

Segundo.—Provisionalmente, en tanto no se implanten las nuevas enseñanzas autorizadas, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Sanitaria, especialidad Radiodiagnóstico.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado y el equipamiento didáctico del mismo se adecuan a las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22439 *ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se extingue la autorización, por cese de actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del Centro Privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», de Villanueva de Villaescusa (Cantabria).*

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades del Centro Privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», sito en Barrio Castanedo, sin número, de Villanueva de Villaescusa (Cantabria); iniciado conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La extinción de la autorización, por cese actividades, con efectos desde el inicio del curso escolar 1995/1996, del Centro Privado de Formación Profesional «Santísima Trinidad», sito en Barrio Castanedo, sin número, de Villanueva de Villaescusa (Cantabria).

Segundo.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Ministerio, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22440 *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro privado «Hispanidad» de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Hispanidad», con domicilio en Madrid, calles Epoca, número 3, y Siglo Futuro, número 7, solicitando la clasificación definitiva para los centros de Preescolar y de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Hispanidad», sito en las calles Epoca, número 3, y Siglo Futuro, número 7, de Madrid, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar con 46 puestos escolares y siete unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, con 173 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Hispanidad» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los

requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva y deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios aprobados por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22441 *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se autoriza al centro docente extranjero denominado «Asociación del Colegio Escandinavo», sito en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), las enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por doña Einar Modin, en calidad de representante de la titularidad del centro denominado «Asociación del Colegio Escandinavo», con domicilio en calle Camino Ancho, número 14, de La Moraleja (Madrid), solicitando autorización como centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos españoles y extranjeros.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al centro docente extranjero denominado «Asociación del Colegio Escandinavo», las enseñanzas del sistema educativo sueco para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Asociación del Colegio Escandinavo».

Localidad: La Moraleja.

Municipio: Alcobendas.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Camino Ancho, número 14.

Titular: «Asociación del Colegio Sueco».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: «Förskolan», «Grundskolan» y «Gymnasietkola».

Número de unidades: 13.

Número de puestos escolares: 240.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de lengua y cultura española, establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción del centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.